

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley relativo a la reversión al Estado en varias anualidades de la contribución correspondiente a las fincas sitas en las zonas de ensanche de Madrid y Barcelona.—Páginas 1426 y 1427.

Otro destinando al uso público y al aprovechamiento común y empleo general, una faja de terreno de 18 metros de ancho por 522 de longitud, de la finca propiedad del Estado, situada en esta Corte, denominada "La Moncloa". — Página 1427.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto estableciendo en la Escuela general y técnica de Melilla las enseñanzas de Perito mecánico. Páginas 1427 y 1428.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Guadix a D. Ambrosio Martínez Sánchez.—Página 1428.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Galindo Alcedo, que lo es en la de Tarragona.—Página 1428.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca a don Francisco Viada y Lluch, Jefe de Negociado de primera clase en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.—Página 1428.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a D. Joaquín Pomares González, Jefe de Ne-

gociado de primera clase en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1428.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos aprobando las Cartas municipales de los Ayuntamientos de Aldeanueva de Santa Cruz y Candeleda, de la provincia de Avila; Cee, de la provincia de La Coruña; Alcacer de la provincia de Valencia, y Berrueco de la provincia de Zaragoza.—Páginas 1428 a 1432.

Otro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Málaga al Jefe de Administración de segunda clase don José Massa Lacarra, que desempeña igual cargo en el de Oviedo.—Página 1432.

Otro ídem Jefe de Administración de segunda clase en este Ministerio a D. Modesto Ogea de Cabo, que lo es de tercera en el mismo Departamento.—Página 1432.

Otro ídem Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadaluajara, a D. José María Sánchez Cláramonte, que sirve el mismo cargo con la categoría inferior inmediata. Página 1432.

Otro concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. José Pérez Ruiz de Alarcón, Secretario del Ayuntamiento de Almansa (Albacete).—Páginas 1432 y 1433.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando a D. Juan Romero Sánchez para una plaza de Delineante, afecto al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1433.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando la incompatibilidad de los cargos de Concejal y Registrador de la Propiedad, y disponiendo quede en situación de excedencia D. Rafael Ortiz Coronado,

Registrador de la Propiedad de Herrera del Duque.—Página 1433.

Otra desestimando la petición de licencia formulada por D. Eugenio Martín Bosque, Registrador de la Propiedad de Segovia. — Página 1433.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Aristoy Sato, D. Alfredo Gómez de la Serna y de Santiago, y D. Juan Jiménez García, Registradores de la Propiedad de Logroñán, Teruel y Villanueva y Geltrú, respectivamente.—Página 1433.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 700 resmas de cartulina.—Páginas 1433 y 1434.

Otra ídem id. id. para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 8.000 resmas de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua.—Página 1434.

Otra ídem id. id. para contratar, mediante subasta pública, el suministro de bramante y tramilla.—Página 1434.

Otra autorizando la importación temporal de los coches y efectos que se presenten al despacho en las Aduanas con destino a la Exposición Oficial del Automóvil (quinto salón), que ha de celebrarse en el Palacio de Hielo de esta Corte en los días 10 al 20 de Abril próximo.—Páginas 1434 y 1435.

Otra habilitando en la forma que se indica el puerto denominado Alcoce, enclavado en la rada de Villajoyosa (Alicante).—Página 1435.

Otra ídem id. id. el puerto de Quilmas (Coruña).—Página 1435.

Otra disponiendo que el Director general de Rentas públicas cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.—Página 1435.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando el Tribunal

para las oposiciones a una plaza de Médico de número del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Páginas 1435 y 1436.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando, en virtud de oposición, a D. Agustín Bravo Riesco Catedrático de Lengua latina del Instituto de Las Palmas. — Página 1436.

Otra ídem íd. íd. a D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Logroño. — Página 1436.

Otra disponiendo quede en suspenso hasta nueva orden la convocatoria hecha para el comienzo de los ejercicios de las oposiciones, en turno libre, a la Catedra de Patología general de la Universidad de Sevilla. — Página 1436.

Otra concediendo una pensión para realizar estudios en el extranjero a D. Pedro Pena Pérez, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. — Página 1436.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Felipe Fernández Nieto Vicario, Catedrático del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón. — Página 1436.

Otra ídem íd. íd. a D. Pedro José Cortés López, Catedrático del Instituto de Albacete. — Página 1436.

Otra autorizando a los Rectores de los Distritos universitarios y a los Jefes de todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, para conceder permisos a fin de que el personal que lo desee pueda asistir a las sesiones del Congreso Geológico Internacional que se ha de celebrar en Madrid durante los días 24 al 31 de Mayo del corriente año. — Páginas 1436 y 1437.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo sea inscrita en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, la "Minerve", S. A.

francesa de seguros de transportes. Página 1437.

Otra ídem íd. íd. la entidad "La Federale". — Página 1437.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 1437.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que la Confederación Suiza se ha adherido al Convenio internacional para la Represión de la trata de blancas. — Página 1437.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Jerusalén del súbdito español D. Angel Sarasa Subiza, Presbítero. — Página 1437.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde Cumbres Altas. — Página 1437.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Andújar, Baeza de Avila y Marchena. — Página 1437.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando a los señores que se indican Médicos propietarios de los Registros civiles de los distritos de esta Corte que se mencionan, y de los de Murcia y Valencia. — Página 1438.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo treinta días de licencia por enfermo a D. Antonio Navarro López, Ayudante de Obras públicas. — Página 1438.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. — Página 1438.

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Concediendo un mes de

licencia por enfermo a D. Julián Pea y Vea-Murgia, Ingeniero de Minas. — Página 1439.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Sociedad anónima española de seguros "Iberia". — Página 1439.

Anunciando que la Compañía de seguros portuguesa "A Mundial" (transportes), ha nombrado a don Miguel Capella Martínez liquidador de la Agencia española. — Página 1439.

Fijando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones por los que se crean perjudicados por la liquidación voluntaria de la Compañía portuguesa de seguros "Comercio e Industria". — Página 1440.

Jefatura Superior de Industria.—Declarando de utilidad pública para cuantos guarden relación con los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos, la titulada "Disposiciones relativas a la intervención de la Administración en los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos, en su relación con la Verificación oficial de Contadores e Inspecciones provinciales de Industria", publicada por los funcionarios de este Ministerio D. José Castel y D. Nicasio Navascués; que se felicite a los precitados funcionarios, y que se adquieran 100 ejemplares de dicha obra con destino a los Servicios centrales y provinciales de Industria. — Página 1440.

Convocando para el día 5 de Abril próximo a los señores solicitantes de examen de aptitud para Agentes de la Propiedad Industrial. — Página 1440.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8 y principio del 9.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Por repetidas disposiciones, a partir del año 1922 se han concedido prórrogas de los beneficios otorgados a los Ayuntamientos respecto de las fincas urbanas sitas en las zonas de ensanche cuya contribución

había de revertir al Estado en cumplimiento de la ley de 26 de Julio de 1892.

Próximo el día en que, por la terminación de la última prórroga otorgada, debería quedar a favor del Tesoro público la contribución íntegra de gran número de fincas de las zonas de ensanche de Madrid y Barcelona, el Gobierno, atento al interés del Estado, pero deseoso también de producir el menor perjuicio posible a los respectivos Municipios, ha estudiado una solución mediante la cual se podrá realizar en varias anualidades la aludida reversión, tanto para las fincas a que se ha hecho referencia como para aquellas cuyo gravamen habría de ser también percibido totalmente por la Hacienda pública en ejercicios

sucesivos, todo ello sin contar con los aumentos de tributación que rindan los inmuebles de que se trata como consecuencia de las declaraciones de riqueza que se presenten por causa de recientes prescripciones o de cualquier reforma impositiva que se llevase a cabo, aumentos con los cuales debe beneficiarse principal o exclusivamente el Estado, según los casos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona continuarán percibiendo íntegramente, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, los recursos que les concede la ley de 26 de Julio de 1892 para atender a las obligaciones de los respectivos ensanches de población.

Artículo 2.º La reversión al Estado de la contribución correspondiente a las fincas sitas en la zona de ensanche de Madrid y Barcelona respecto de las cuales hayan transcurrido en 30 de Junio próximo los plazos señalados en el párrafo segundo del artículo 14 de la ley de 26 de Julio de 1892 y las prórrogas de los mismos ya concedidas, se verificará en diez anualidades a partir de aquella fecha de reversión.

Con tal fin, del importe de la contribución correspondiente a las dichas fincas que debería revertir al Estado en 30 de Junio próximo, y que por virtud de lo preceptuado en este Decreto se ha de seguir abonando a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, se deducirá un 10 por 100 en el ejercicio económico de 1926-27 y un 10 por 100 más en cada uno de los nueve ejercicios siguientes hasta el de 1935-36 inclusive.

Con respecto a las fincas de las citadas zonas de ensanche cuya contribución deba revertir al Estado durante el año económico de 1926-27 y en los sucesivos, se aplicará igual norma en cuanto al abono en 10 anualidades del importe total de dicha contribución.

Artículo 3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, quedará a favor del Tesoro público: a) El total aumento de gravamen que, como consecuencia de las declaraciones de riqueza que se presenten con arreglo al Real decreto de 1.º de Enero último, o de cualquier reforma tributaria que se realice en lo sucesivo, corresponda a las fincas de las repetidas zonas de ensanche cuya contribución deba revertir al Estado en 30 de Junio próximo; y b) Un 75 por 100 del aumento de gravamen que por las causas referidas corresponda a las demás fincas de las mismas zonas hasta el momento en que su contribución haya de revertir al Estado a tenor de la ley de 26 de Julio de 1892.

Artículo 4.º A fin de normalizar las relaciones entre los Municipios de Madrid y Barcelona y el Estado, en cuanto a la tributación de fincas sitas en

las zonas de ensanche, se nombrarán dos Comisiones mixtas de funcionarios de Hacienda y de los respectivos Ayuntamientos, las cuales, dentro del plazo que fije el Ministerio de Hacienda, deberán relacionar las fincas a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo 2.º de este Decreto y practicar las liquidaciones correspondientes, y propondrán las medidas que a su juicio convenga adoptar acerca de esta materia.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTILO.

## REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la finca propiedad del Estado, situada en esta Corte, denominada "La Moncloa", se destina al uso público y al aprovechamiento común y empleo general una faja de terreno de 18 metros de ancho por 522 de longitud, para formar parte de una calle de 20 metros de anchura; debiendo ser tal faja de terreno la que linda con el Parque urbanizado que ha construído la Compañía Urbanizadora Metropolitana, domiciliada en esta Corte.

Artículo 2.º Para que se dé a la indicada faja de terrenos de "La Moncloa" el uso expresado en el artículo anterior será condición indispensable que la Compañía Urbanizadora Metropolitana destine a igual fin los terrenos de su propiedad necesarios para completar las antes señaladas dimensiones de la referida calle, y además que dicha Compañía, a su costa, y bajo la debida inspección oficial, ejecute las obras y realice los trabajos a que se compromete en sus escritos dirigidos a los Ministerios de Fomento y Hacienda en 17 de Febrero de 1923 y 25 de Febrero de 1925, respectivamente.

Artículo 3.º Por los mencionados Ministerios se dictarán las disposiciones complementarias que sean precisas para el más exacto cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTILO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela general y técnica de Melilla tiene establecidas, en virtud del Real decreto de su creación, enseñanzas elementales de Artes y Oficios, dotadas de la instalación y el material necesarios para realizar una adecuada labor docente. Dentro del mismo Centro hallanse organizadas clases de cultura general, en sus grados primario y segundo, coincidentes en el propósito de realizar la formación conveniente del alumnado que se oriente en el sentido de los estudios de aplicación.

Estas circunstancias han venido a facilitar una aspiración originada en las mismas necesidades de la localidad y en la expansión económica de la zona de Melilla, moviendo a numerosas familias y en representación de ellas a la Comisión ejecutiva de la Escuela general y técnica a solicitar la ampliación de los actuales cursos elementales de Oficios, a las enseñanzas normales del Peritaje, cuya especialidad de estudios de mecánica ofrece particularmente en la Escuela general y técnica las necesarias condiciones de instalación y talleres y dotación de maquinaria, y en la plaza y zona de Melilla oportunidades de provechosa aplicación en las industrias relacionadas con la Agricultura y Minería.

Por cuanto precede, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en la Escuela general y técnica de Melilla las enseñanzas de Perito mecánico, con los estudios teóricos y prácticos que llevan a la concesión del correspondiente título profesional.

Artículo 2.º Estas enseñanzas

se acomodarán a las prescripciones del Estatuto y Reglamento de la enseñanza industrial, dentro de las especiales condiciones de organización de la Escuela general y técnica y de la posible colaboración de su Profesorado en las materias de cultura general y aplicada.

Artículo 3.º Los estudios de Perito mecánico que ahora se crean tendrán validez académica en toda la Nación, siempre que realicen el plan mínimo y las condiciones generales establecidas en el Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

Artículo 4.º La Comisión ejecutiva de la Escuela, en informe del Claustro, elevará a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA, una propuesta de organización del Peritaje mecánico, dentro del cuadro general de enseñanza de dicho Centro, con la plantilla del Profesorado y el presupuesto detallado del personal y material necesario para implantar los nuevos estudios.

Artículo 5.º La Dirección general de Marruecos y Colonias adoptará o propondrá, en su caso, las resoluciones que estime oportunas para el debido cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 6.º El régimen de estudios que se establece por este Real decreto para la Escuela general y técnica de Melilla, en atención a la organización especial de este Centro y a las condiciones particulares de la localidad, no podrá hacerse extensivo a las demás Escuelas de la Nación, que continuarán rigiéndose por el Estatuto de la Enseñanza industrial.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante por defunción de D. Francisco Salvador, en la Santa Iglesia Catedral de Guadix, a don Ambrosio Martínez Sánchez, pro-

puesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Luis Galindo Alcedo, que lo es en la de Tarragona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo que dispone el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, y artículo 27 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca a D. Francisco Viada y Lluch, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, y artículo 27 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a D. Joaquín Pomares González, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pú-

blica en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz, de la provincia de Avila, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las con-

tribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz (Avila).**

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 a 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente, fecha 8 de Marzo de 1924, y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición, pero antes de realizar los demás recursos que se expresarán:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal.

b) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia y las Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones y herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

e) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándolas a la base y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establecen en dichas leyes, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles de las exacciones comprendidas en este apartado B) sea conveniente establecer, pudiendo gravar a los vinos hasta el límite máximo que autoriza el párrafo segundo del artículo 448 del Estatuto, aun cuando no se utilice el arbitrio de inquilinato por no bastar para cumplir los gastos que se presupongan los recursos que enumeran en el anterior apartado A), no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras llevan para determinadas contribuciones y sin que tengan obligación de imponer un gra-

vamen que sea equivalente a las de otras, ni que establecer en determinado límite unas exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal especialmente en los artículos 539 al 554, así como en otras.

Artículo 4.º Si el Ayuntamiento utilizase el arbitrio de pesas y medidas podrá seguir, aun después de pasado el plazo que establece la disposición 16 del Estatuto, sometiendo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que los complementan y aclaran, sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real decreto.

Artículo 5.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B) y 552 del Estatuto, sino que, excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento, podrá éste hacerlas efectivas según acuerde para cada año, mediante administración hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza que la exacción aconseje y podrá acordar el lugar de la administración el arriendo de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por los conciertos gremiales con que se realice mediante repartimiento vecinal en la forma que acuerde el Ayuntamiento pleno o gremio en su caso.

Aprobada por Su Majestad.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Candeleda, de la provincia de Avila, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informado por el Consejo de Estado, este Alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en con-

tradición con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Candeleda, de la provincia de Avila, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

**Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Candeleda (Avila).**

Artículo 1.º Serán utilizables para la dotación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos que autorizan los artículos 299, 316 al 530, 308 y 529 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, así como igualmente los que en lo sucesivo pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º Quedando subsistente lo que se establece por el Estatuto y su Reglamento en cuanto a los derechos de los vecinos, tanto en la vía gubernativa, cuanto en la contencioso-administrativa, podrá el Ayuntamiento alterar el plan de exacciones municipales, así como el orden de utilización de las mismas señalado por el artículo 535 del Estatuto, fijando la Corporación municipal plena dicha alteración en cada caso, sin las restricciones o limitaciones que el citado artículo establece.

Artículo 3.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para la dotación de los presupuestos municipales será el siguiente:

1.º Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de

imposición; pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán, se hará uso de los que son propios del Ayuntamiento, a saber: productos de tasas y censos, intereses de inscripciones, títulos de la Deuda pública, rentas y alquileres de todas clases, reintegros, venta de efectos públicos, legados, donativos, cesión de terrenos de la vía pública, subvenciones y demás rendimientos que produzcan los bienes y servicios municipales, así como los créditos y demás derechos que integren el Patrimonio municipal o de los Establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato y otros análogos.

2.º Las subvenciones o auxilios que se obtengan, para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

3.º Las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley, subordinándola a las bases de imposición, pero no en cuanto al tipo de gravamen señalado para el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes por el Estatuto municipal y disposiciones complementarias en vigor, reservándose el Ayuntamiento la facultad de poder imponer el tipo máximo de gravamen que autorizan las citadas disposiciones, sin necesidad de cumplir el trámite previo exigido para ello por el artículo 148 del Estatuto, caso de conceptuar de absoluta necesidad y previsión el aumento, para evitar tener que acudir a otras imposiciones que resultaran más perjudiciales para el vecindario y de menor rendimiento, siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar, al formar cada presupuesto, cuáles sean las exacciones que han de establecerse como más convenientes, por no bastar a cubrir los gastos que se presupongan los recursos anteriormente enumerados, no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguna de prelación entre las exacciones, ni que compensar con rebajas en unas los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes, y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los de otras, ni que establecer en determinados límites unas exacciones antes de establecer e imponer otras distintas.

Artículo 4.º Podrá el Ayuntamiento emitir y contratar empréstitos dentro de los casos y en la forma que autoriza el Estatuto municipal, para la ejecución de obras de primer establecimiento, pudiendo contratarlos igualmente a realizar toda clase de obras o reformas, si así lo acordara el Ayuntamiento pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, teniendo en cuenta para ello las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto de referencia.

Artículo 5.º Si el Ayuntamiento estimase oportuno continuar utilizando el arbitrio de pesas y medidas, después de pasado el plazo que establece la disposición transitoria 16 del Estatuto municipal, podrá verificarlo sometiéndose a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran, sin

que las tarifas que acuerde excedan de los tipos máximos que autoriza dicha soberana disposición.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457, letra B), y 552 del Estatuto municipal, sino que, excepto los recargos o las cuotas que, según el Estatuto y otras disposiciones, haya de hacer efectivas el Estado, para luego entregarlos al Ayuntamiento, todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá éste hacerlas efectivas, según acuerde para cada año, mediante administración municipal directa, nombrando recaudadores, con fianza o sin ella, pudiendo, en caso de administración, hacer conciertos particulares, voluntarios u obligatorios para la cobranza, ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza que la exacción aconseje, y podrá acordar, en lugar de la administración, el arrendamiento de las mismas, mediante subasta pública o sin ella, o convenir su cobranza por conciertos gremiales, o que se realice mediante repartimiento.

Artículo 7.º La presente Carta municipal entrará en vigor una vez aprobada por el Gobierno, teniendo en cuenta sus preceptos en la confección de sus presupuestos y en las Ordenanzas que se formen para la exacción de arbitrios que se establezcan durante el tiempo que se determina en cada una de ellas, adoptándola, hoy en vigor por el régimen y administración del arbitrio establecido y arrendado sobre el consumo y venta de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a lo dispuesto por el artículo 3.º sobre gravamen máximo para citadas especies, excepto los alcoholes, aguardientes, licores y los demás análogos y similares a éste, puesto que actualmente se utiliza el máximo de gravamen.

Artículo 8.º La vigencia de esta Carta será ilimitada y sus preceptos sólo pueden derogarse y reformarse por otra formada y aprobada con sujeción a los trámites y requisitos exigidos por los artículos y disposiciones vigentes, con arreglo a los cuales ha tenido lugar la confección de la presente Carta municipal.—Aprobada por Su Majestad.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Cee, de la provincia de La Coruña, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo propone su aprobación, sin

más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta con el de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Cee, de la provincia de La Coruña, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### CARTA MUNICIPAL

Base 1.º Con objeto de que pueda atenderse con la posible holgura a la situación económica, no cerrando el presupuesto con déficit inicial, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de 10 de Julio de 1924, en armonía éste con el artículo 142 y 149 del Estatuto de 8 de Marzo del mismo año, queda en libertad de alterar el orden de prelación de las exacciones municipales que marcan los artículos 535 del referido Estatuto y 55 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto del mismo año, utilizándolo, dentro de los que enumera el expresado Cuerpo legal, aquellos que sean más susceptibles de aplicación en esta localidad, sin las restricciones que determina el repetido Estatuto.

Base 2.ª Esto no obstante, el Ayuntamiento mutilará en primer término sus recursos propios, como son intereses de inscripciones intransferibles, productos de ventas de fincas, cesión de terrenos sobrantes del común de vecinos y de la vía pública y otros rendimientos que puedan producir los bienes y servicios municipales.

Base 3.ª Para el tipo de gravamen se sujetará estrictamente el Ayuntamiento a lo dispuesto por las leyes vigentes; pero a reserva, como va dicho en la base 1.ª, de no observar este orden de prelación en las exacciones que se implanten, y además para poder disminuir en beneficio de la clase contributiva, cuando las circunstancias lo requieran, los referidos tipos de gravamen.

Base 4.ª Aparte de los ingresos municipales que corresponde recaudar al Estado, juntamente con las cuotas del Tesoro, el Ayuntamiento podrá utilizar con toda dependencia los medios de recaudación directa, por arriendo, concierto, repartimiento u otra cualquier forma, y en los arbitrios sobre carnes y bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y otras que se establezcan en concierto gremial o particular, arriendo a venta libre o administración municipal, cualquiera que sea el rendimiento de la cifra global de cada uno, y

Base 5.ª Que en virtud de lo dispuesto en la regla cuarta del predicho artículo 142 se publique la presente Carta en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el plazo de treinta días se produzcan las reclamaciones pertinentes.—Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Al Ayuntamiento de Alcaicer, de la provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen

del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Alcaicer, de la provincia de Valencia, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Alcaicer (Valencia).

Artículo 1.ª La Hacienda municipal de este Ayuntamiento será dotada mediante la utilización en sus presupuestos de los recursos que autorizan los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, y los que en lo sucesivo se autoricen por otras leyes o disposiciones legales.

Artículo 2.ª El orden de establecimiento y exacción de los recursos económicos que se escojan para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Con prelación a los demás recursos que se especificarán en el apartado B); pero sin prelación entre sí, ni límite máximo ni mínimo de imposición, se utilizarán los siguientes:

a) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo los derechos de Patronato o análogos.

b) Rendimiento de aprovechamientos de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

c) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, Provincia o Mancomunidades municipales.

d) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la Administración municipal.

e) El rendimiento de los servicios municipalizados.

B) Todas las demás exacciones que autoriza el Estatuto o que en lo sucesivo puedan autorizarse por otras disposiciones ajustadas a las bases tipos de gravamen y normas de imposición establecidos en el dicho Estatuto o disposiciones expresadas, excepto en lo relativo a los medios de recaudación, pudiendo libremente el Ayuntamiento elegir, al formar cada presupuesto, las exacciones que crea conveniente establecer de las comprendidas en este apartado B), por no cubrir los gastos de dicho presupuesto con los recursos enumerados en el apartado A), no viniendo obligado este Ayuntamiento a sujetarse a orden alguno de prelación entre estas exacciones, ni a compensar con rebajas en unas los aumentos que otras alcancen, ni a imponer gravámenes en unas que sean equivalentes en los de otras, ni alcanzar determinados límites las tarifas de unos antes de establecer otras diferentes.

Artículo 3.ª Podrá el Ayuntamiento contratar empréstitos en los casos y en la forma que autoriza el Estatuto.

Artículo 4.ª En el caso de hacerse uso por el Ayuntamiento del arbitrio de pesas y medidas se someterá en todo tiempo a las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo regulan.

Artículo 5.ª Todas las contribuciones, tasas, arbitrios o exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá hacerlas efectivas conforme acuerde el mismo para cada año mediante administración directa, nombrando Agentes recaudadores con fianza o sin ella, mediante concertos particulares, voluntarios u obligatorios con todos los vecinos o parte de ellos, según convenga, por arrendamiento de la exacción en pública licitación, por concertos gremiales o mediante repartimientos.

Artículo 6.ª No será requisito indispensable la formación del repartimiento general sobre las bases real y personal del Real decreto de 14 de Septiembre de 1918. Este repartimiento podrá confeccionarse por el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento que señala el artículo 523 del Estatuto municipal para Ayuntamientos de Municipio, cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

La evaluación de utilidades y señalamiento de cuotas se efectuará por Juntas parroquiales que deberán constituirse en cada parroquia como las anteriores comisiones de la parte personal.

Artículo 7.ª El Ayuntamiento podrá libremente señalar el orden de imposición de las exacciones municipales que menciona el artículo 535 del Estatuto, prescindiendo o renunciando a la imposición de gravámenes que dicho artículo menciona y que esime lesivos o perjudiciales a los intereses del Municipio, teniendo facultad

de acudir al repartimiento general, sin que las cesiones del número 2 de dicho artículo 535 alcancen los límites máximos consentidos por las leyes y antes del arbitrio de inquilinato o simultáneamente con éste, restableciendo en todo su vigor el último párrafo del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911.

Artículo 8.º La facultad de arrendar será discrecional en el Ayuntamiento pleno sin las limitaciones impuestas en los artículos 149 del apartado B) del artículo 457 del Estatuto, pudiendo hacerla extensiva a las contribuciones especiales autorizadas en el número 2.º del artículo 316 a las tasas de administración, a las que gravan las licencias y a toda clase de arbitrios autorizados por dicho Estatuto.

Artículo 9.º Se autoriza la existencia de dos cajas para la custodia de los fondos municipales, una para el movimiento diario, cuya llave custodiará el Depositario, y otras con las tres llaves que previene la ley, donde se guardarán las cantidades de importancia y aquéllas de que no ha de disponerse por el momento. El Ayuntamiento fijará el límite o cuantía de la suma que ha de guardarse en la primera a cargo y responsabilidad exclusiva del Cajero.

Aprobada por Su Majestad.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Berruoco, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informado por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Berruoco, de la provincia de Zaragoza, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Berruoco (Zaragoza).

Artículo 1.º Todos los años, al formar el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el ejercicio económico inmediato, después de utilizar, para satisfacer las cargas del Municipio, recursos propios de éste, los recargos sobre contribuciones cedidos por el Estado al Municipio, así como los impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos por la ley de 12 de Junio de 1911, la Comisión municipal permanente propondrá, y el Ayuntamiento en pleno acordará definitivamente al aprobar el presupuesto, los arbitrios, impuestos, tasas y contribuciones de toda clase de los que para esta clase de presupuestos autorizaba el Estatuto municipal sancionado por el Real decreto de 8 de Marzo de 1924 que sea necesario establecer para cubrir el presupuesto de gastos del ejercicio próximo, sin sujetarse a orden de prelación ni limitación alguna, pudiendo utilizar libremente todos o cualquiera de ellos en la cuantía que estime conveniente y sea preciso para que dicho presupuesto resulte formado sin déficit, con la sola excepción de que únicamente cuando todos aquellos recursos sea siempre que para imponerlos existan bases en el término municipal, no sean suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones consignadas en el presupuesto ordinario de gastos, podrá acudir al repartimiento proporcional.

Artículo 2.º La cobranza de los ingresos municipales, sean de la clase que sean, se acordará por el Ayuntamiento pleno, con entera libertad, pudiendo utilizar indistintamente los medios de recaudación directa, arriendo, concierto, repartimiento y cualquier otra forma jurídica de contratación, con o sin fianza de los recaudadores y con subasta o sin ella, concurso o adjudicación directa.

Artículo 3.º Todas las disposiciones del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, relativas al orden económico, serán acomodadas a la orientación y bases de la presente Carta, si bien con absoluto respeto al contenido esencial de aquellas disposiciones.—Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Málaga al Jefe de Administración civil de segunda clase D. José Massa Lacarra, que desempeña igual cargo en el de Oviedo.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación, a D. Modesto Ogea de Cabo, que lo es de tercera en el mismo Departamento.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadaajara, a D. José María Sánchez Claramonte, que desempeña el mismo cargo, con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Con el fin de recompensar los extraordinarios méritos y relevantes servicios que en el desempeño de su cargo viene prestando desde hace más de diez y ocho años el

Secretario del Ayuntamiento de Almansa, provincia de Albacete, don José Pérez Ruiz de Alarcón, quien con su constante trabajo y celo ha llegado a normalizar la marcha administrativa de dicho Ayuntamiento, habiendo sido premiado en varios concursos,

Vengo en concederle honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 13 de la ley Reguladora de Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resuelto el concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 12 de Enero próximo pasado, para proveer una plaza de Delineante afecto al Servicio de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre para ocupar dicha plaza a D. Juan Romero Sánchez.

El designado deberá presentarse en esta Dirección general, en el plazo de un mes, dispuesto a embarcar con rumbo a la Colonia, perdiendo todo derecho a la plaza para que se le nombra, de no hacerlo así.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

P. D.,  
El Director general.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA  
Señor Subdirector general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Ortiz Coronado, Registrador de la Propiedad

de Herrera del Duque, manifestando que ha sido nombrado Concejal interino del Ayuntamiento de Quintana de la Serena, cargo incompatible con el de Registrador y optando por aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido de conformidad con los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 423, 424 y concordantes de su Reglamento, declarar la incompatibilidad de los referidos cargos, y teniendo en cuenta que el interesado opta por el de Concejal de dicho Ayuntamiento, que quede en situación de excedencia en el Cuerpo de Registradores, de conformidad a lo prevenido en los artículos citados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto lo alegado por don Eugenio Martín Bosque, Registrador de la Propiedad de Segovia, y atendiendo a que la prórroga es continuación en el uso de una licencia que se está disfrutando, no siendo posible prorrogar la que ya se ha terminado, pues toda concesión en este caso sería nueva licencia, a lo que se opone el número 6.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que dice: "No se concederá licencia por enfermo ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior"; y no cumpliéndose en la petición que se hace alternativamente los requisitos que exige el artículo 439 del Reglamento hipotecario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición formulada por el expresado funcionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Antonio Aristoy Santo, Registrador de la Propiedad en Logrosán, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Valencia; debiendo el

Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Alfredo Gómez de la Serna y de Santiago, Registrador de la Propiedad de Teruel, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Manacor; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Juan Jiménez García, Registrador de la Propiedad de Villanueva y Geltrú, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Málaga y Almería; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de cartulina para elaboración de tarjetas postales, licencias

de caza, pesca y uso de armas, que se considera necesaria en dicho Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que se fija en 700 resmas la cantidad de cartulina que ha de emplearse aproximadamente en las labores de la Fábrica durante el indicado plazo:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Abogacía del Estado como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir la cartulina objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 700 resmas de cartulina que ha de emplearse en la elaboración de tarjetas postales, licencias de caza, pesca y uso de armas, durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro de 8.000 resmas de papel de

tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que se fija en 8.000 resmas de papel la cantidad que ha de emplearse, aproximadamente, en las labores de esa Fábrica durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Abogacía del Estado como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que se ha solicitado y obtenido, asimismo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el papel objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 8.000 resmas de papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, necesario para las labores de esa Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el sumi-

nistro de bramante y tramilla a emplear en las labores del Establecimiento durante el ejercicio económico de 1926-27:

Resultando que se fija en 2.500 kilogramos de bramante y 1.135 de tramilla de distintas clases las cantidades que aproximadamente han de emplearse en el indicado período:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Intervención como la Abogacía del Estado de ese Centro directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que a juicio de la Sección facultativa de la Fábrica habrá de reunir el material objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones de ambas partes contratantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, por medio de subasta pública, el suministro de bramante y tramilla que han de emplearse en las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27, con sujeción a las cantidades y características fijadas en el pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

**CALVO SOTELO**

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Adrián Navas, en la que, en nombre del Comité organizador de la Exposición Oficial del

Automóvil (Quinto salón) que ha de celebrarse en el Palacio de Hielo de esta Corte en los días 10 al 20 de Abril del presente año, solicita autorización para importar temporalmente los coches y efectos que vengan del extranjero con destino al expresado certamen:

Resultando que la importación que se solicita ha de efectuarse por las Aduanas y los Agentes que a continuación se señalan: Irún (Supesores de Viuda de Eugenio Betsellere y C.<sup>a</sup>, José María Berástegui y C.<sup>a</sup>, Viuda de A. Fernández e hijo, Viuda de Cipriano Larrañaga); Port-Bou (Viuda de A. Fernández e hijo); Pasajes (Viuda e hijos de Cipriano Larrañaga, Viuda de A. Fernández e hijo, José María Berástegui y C.<sup>a</sup>; Bilbao (José María Berástegui y C.<sup>a</sup>; Viuda de A. Fernández e hijo); Barcelona (Enrique Argimón-Sagué y Marcos, S. en C.), y Sevilla (Luis Bertrand); y

Considerando que la franquicia temporal que se solicita está prevista y autorizada por el caso 6.º de la Disposición 3.ª del vigente Arancel y artículo 140 de las Ordenanzas de la Renta, correspondiendo, según el último precepto, a este Ministerio el señalar las Aduanas de importación,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien autorizar, con arreglo a los mencionados preceptos legales, y previa la prestación de fianza que garantice la reexportación, la importación temporal de los coches y efectos que con destino al expresado certamen se presenten al despacho en las Aduanas y por mediación de los Agentes señalados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad "Lloret Llobares" y otros vecinos del pueblo de Villajoyosa (Alicante), en la que solicitan que se habilite el puerto en construcción enclavado en la rada de aquella localidad, denominada Alcobá, para embarcar cemento y sal común, en régimen de cabotaje, y que se haga extensiva a este puerto la habilitación que tiene actualmente el Puerto de Villajoyosa.

Resultando que se funda la petición en la conveniencia de ampliar la industria de conservas y salazones allí establecida:

Resultando que han informado las Autoridades que para estos casos prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y que son favorables todos los informes:

Visto el Apéndice 1.º de dichas Ordenanzas, en el que consta las operaciones que en régimen de cabotaje pueden efectuarse en Villajoyosa; y

Considerando que puede estimarse la petición, sin perjuicio para los intereses de la Renta, y que con ello ha de fomentarse el desarrollo de la industria local,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se conceda la habilitación solicitada y que las operaciones se vigilen por la fuerza del Resguardo que allí presta servicio, y se intervengan por la Aduana de Altea, sujetándose a las mismas condiciones bajo las cuales se rige la habilitación de Villajoyosa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Vista una instancia de D. Cefarino Rey Casais, vecino de Quilmas (Coruña), en la cual solicita que se amplie la habilitación del puerto de su vecindad para desembarque de tejidos, géneros ultramarinos, efectos navales, ferretería y materiales de construcción nacional, y para el embarque de maderas producidas en el país y envases vacíos, todo en régimen de cabotaje:

Resultando del apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas que aquel puerto ya goza de habilitación para determinadas operaciones:

Resultando que se funda esta petición en las nuevas necesidades a consecuencia del aumento de población, del comercio y de la industria de Quilmas y en su carencia de vías de comunicación:

Resultando que se formula esta petición imponiendo la condición de que la nueva habilitación no ocasione gravámenes ni gastos al peticionario:

Resultando que se ha practicado la información que para estos casos previene el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que es favorable a la instancia; y

Considerando que es evidente la con-

veniencia de la habilitación pretendida, porque ha de beneficiar los intereses de aquella localidad, si bien ha de limitarse a aquellas mercancías que no pongan en riesgo de perjuicio los intereses fiscales y ha de ser de cuenta de los que realicen operaciones los gastos de personal y material para verificarlas, por no existir Aduana en el puerto de Quilmas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se amplie la habilitación como se solicita, pero limitada en el desembarque a los artículos no sujetos a requisito de circulación por la zona aduanera especial de vigilancia; que se vigilen los despachos por la fuerza de Carabineros que presta allí servicio y se intervengan por la Aduana de Corubián, pero que sea de cuenta de los despachantes el pago de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al personal que haya de ir a practicarlos y la facilitación de los medios para poderlos verificar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, encargo que se le confirió por Real orden de 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones convocadas en la Gaceta del 18 de Febrero último para una plaza de Médico de número del Cuerpo facultativo de Beneficencia general, correspondiente al grupo de "Servicios de Medicina general", lo constituya los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco López Fando, Decano-Jefe de la Beneficencia general.

Vocales: D. José Blanc Fortacin, D. Salvador Albasanz, D. Enrique Fernández Sanz y D. José de la Rosa, que deberá ejercer las funciones de Secretario; y

Suplentes: D. Manuel Bastos Anstari y D. Francisco Rozabal Farnés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Las Palmas, con su acumulada de Lengua y Literatura castellanas; teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar dichas oposiciones y nombrar, en su consecuencia, Catedrático de Lengua latina, con su acumulada de Lengua y Literatura castellanas, del Instituto de Las Palmas al opositor propuesto por el Tribunal D. Agustín Bravo Riesco, con 4.000 pesetas de sueldo, 2.000 de acumulación y 1.000 por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño; teniendo en cuenta que durante el curso de los ejercicios no se ha producido protesta alguna por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto

aprobar dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar Catedrático de Lengua y Literatura castellanas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño a D. Eugenio Asensio Barbarín, propuesto unánimemente por el Tribunal, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de la renuncia, fundada en motivos de salud, presentada en este Ministerio por don Amalio Gimeno, del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso y hasta nueva orden la convocatoria que, para el comienzo de los ejercicios de aquellas oposiciones, fué anunciada por el Tribunal en la GACETA de 5 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pedro Pena Pérez, Auxiliar de la referida Facultad, una pensión durante ochenta días, que comenzará a disfrutar el día 25 de los corrientes, al objeto de realizar estudios sobre los métodos recientes de exploración clínica en las Universidades de París y Berlín, con la retribución de 3.500 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

	Ptas.
Ochenta días, a razón de 20 pesetas diarias, en concepto de dietas.....	1.600
Material y matrículas.....	500
Para viajes.....	1.400
Total.....	3.500

que percibirá el interesado con car-

go al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Felipe Fernández Nieto, Vicario Catedrático del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Pedro José Cortes López, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Para facilitar la concurrencia al Congreso Geológico Internacional que se ha de celebrar en Madrid durante el próximo mes de Mayo y siendo conveniente que los Profesores que se propongan asistir al mismo dispongan del tiempo necesario para preparar sus trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Rectores de los Distritos universitarios y a los Jefes de todos los Centros de en-

señanza dependientes de este Ministerio, para que puedan conceder permisos a fin de que el personal que lo desee asista a las sesiones del Congreso mencionado, debiendo las autorizaciones comprender los días del 24 al 31 del citado mes de Mayo, siempre que no haya perjuicio en los intereses de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la "Minerve", S. A. francesa de Seguros de Transportes, Barcelona, y oída la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea inscrita dicha entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para realizar en España seguros, coaseguros y reaseguros marítimos, fluviales y terrestres, con arreglo a los modelos de pólizas presentados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Federale" robo y cristales, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de seguros de robo y cristales y aprobándose los modelos de pólizas y tarifas que tiene presentados; pero bien entendido que esta autorización no surtirá efecto hasta que por la Sociedad se haya dado cumplimiento a lo in-

dicado al final del número 1.º del artículo 66 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MAR- RUECOS Y COLONIAS

Por el Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea se participa el fallecimiento, ocurrido en aquella colonia, de doña Dorothea González Martín, natural de Pampaneira (Granada), y de D. Alfredo Ruiz Zorrilla, natural de Toro. Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Subdirector general, M. Aguirre de Cárcer.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que con fecha 30 de Enero de 1926 ha sido depositada una declaración, por la que el Consejo Federal, a nombre de la Confederación Suiza, se ha adherido al Convenio internacional firmado en París el 4 de Mayo de 1910 para la represión de la Trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Marzo de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Jerusalén participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Angel Sarasa Suleiza, Presbítero, natural de Pamplona (Navarra) de cincuenta y un años de edad, hijo de Fidel y de Telesfora.

Madrid, 10 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE JUSTI- CIA, CULTO Y ASUNTOS GENE- RALES

Doña Rosalía Arias Dávila Matheu y Bernaldo de Quirós, Marquesa de

Almaguer, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Cumbres Altas, que ostentó su hermano D. Francisco de Asís Arias Dávila y Matheu y Bernaldo de Quirós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle,

En el Juzgado de primera instancia de Andújar se halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inmediata inferior conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Barco de Avila se halla vacante, por promoción del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por concurso entre sustitutos de todas las categorías, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Marchena se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Impo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917—aplicables al caso, así por efecto de la Real orden de 25 de Junio de 1925, cuanto independientemente de ésta, por no estar aún vigente, respecto a los concursos que en él se establecen, el Real decreto de 9 de Enero de 1925, con arreglo a la segunda de sus disposiciones adicionales y transitorias—y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar: Médico propietario del Registro civil del distrito del Centro, de esta Corte, a D. Martín González y Rodríguez, número 17 del Escalafón, que sirve igual cargo en el distrito de la Inclusa; Médico propietario del distrito de Buenavista a D. Francisco Fernández Flórez, propietario del de Palacio y número 43 del Escalafón; Médico propietario del distrito del Centro a D. Manuel Bolaños y Leirado, que sirve el mismo cargo en el del Congreso y número 62 del Escalafón; Médico propietario del distrito del Hospicio a D. Pantaleón Prieto de Castro, Médico propietario, excedente, del Registro civil de Madrid y número 65 del Escalafón; Médico propietario del Registro civil del distrito de Palacio a D. Juan de Dios Hidalgo y Sánchez Moreno, primero de los suplentes de Madrid y número 16 del Escalafón general; Médico propietario del Registro civil del distrito de la Inclusa a don Joaquín Martín Pastor, segundo de los suplentes de Madrid y número 17 del Escalafón general, y Médico propietario del Registro civil del distrito del Congreso a D. Adolfo Martínez Nadal, tercero de los suplentes de Madrid y número 18 del Escalafón general.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales respectivos y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.  
Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917—aplicables al caso así por efecto de la Real orden de 25 de Junio de 1925, cuanto independientemente de ésta, por no estar aún vigente, respecto a los concursos que en él se establecen, el Real decreto de 9 de Enero de 1925, con arreglo a la segunda de sus disposiciones adicionales y transitorias—; y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico propietario del Registro civil del distrito de la Catedral, de Murcia, vacante por defunción de D. Mariano Martínez Torres, a D. Francisco Ayuso y Andreu, que ha solicitado la vacante y sirve la del distrito de San Juan, y Médico propietario de este último distrito a don Pablo Martínez Torres, único suplen-

te que existe en la actualidad en la misma capital.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales respectivos, debiendo manifestar los expresados facultativos, antes de tomar posesión de sus cargos, si están incurso actualmente en alguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Enero de 1925. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.

Impo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1915 y Real orden de 27 de Julio de 1917—aplicables al caso así por efecto de la Real orden de 25 de Junio de 1925, cuanto independientemente de ésta, por no estar aún vigente respecto a los concursos que en él se establecen, el Real decreto de 9 de Enero de 1925, con arreglo a la segunda de sus disposiciones adicionales y transitorias—; y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Médico propietario del Registro civil del distrito de San Vicente de esa capital a D. Mariano Lagarda Miralles, que sirve la del distrito del Mar y tiene número preferente en el Escalafón entre los que la han solicitado; Médico propietario del distrito del Mar a D. Joaquín Vila Belda, que sirve la del distrito de Villanueva del Grao, y Médico propietario de este último distrito a don Jorge Comín Villar, que es el Médico suplente más antiguo de los de esa capital.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y municipales respectivos y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

**MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Baleares, D. Antonio Navarro López, en solicitud de licencia por enfermo,

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad don Juan Durich; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Ayudante treinta días de licencia, con goce de sueldo entero y con residencia en Madrid.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, P. E., Fernando Bascaran, Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 131 al 164 de la carretera de Lérida a Puigcerdá, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Audet Santemases, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 208.494,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.693,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Audet Santemases, vecino de Lérida.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 277 al 290 de la carretera de Soria a Logroño, y 291 y 292 de la variante de Torrecilla, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Isladóns, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 69.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 77.836,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de

Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Eduardo Andrés Martínez, vecino de Isallona (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 38 al 48 de la carretera del Arnedo a las Ventas de Cervera, provincia de Logroño,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Ladrón Jiménez, vecino de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 36.000, siendo el presupuesto de contrata de 37.018,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Logroño y adjudicatario D. Vicente Ladrón Jiménez, vecino de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 1 al 3 de la carretera del Hipódromo a Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 28.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.462,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Fomento de Obras y Construcciones, S. A., vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 16 al 23 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Dionisio de Mesa Escobedo, vecino de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 58.484 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.561 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Dionisio de Mesa Escobedo, vecino de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1, 2, 8 al 20 y 38 de la carretera de Lérida a Flix por Mayols, provincia de Lérida.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 136.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.977,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Lérida y adjudicatario D. José Edreira Troitiño, vecino de Lérida.

## SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

### PERSONAL

Vista la instancia formulada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas, afecto al distrito minero de Granada, D. Julián Peña y Veá-Murguía, solicitando un mes de licencia por enfermo:

Vistos la certificación facultativa que acompaña, los artículos 32 y 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913 y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido Ingeniero D. Julián Peña y Veá-Murguía, licencia que se comenzará a contar desde el día 6 del corriente mes de Marzo, día en que el interesado fecho su instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.—P. D., el Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE COMERCIO Y SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del vigente Reglamento de seguros, se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general que la S. A. española de Seguros Iberia, de la que es liquidador D. Ramón Almela Alarcón, cuya oficina liquidadora se halla establecida en esta Corte, Puerta del Sol, número 14, ha solicitado su extinción en las operaciones de todos sus ramos; por lo que se fija el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este aviso, para que puedan oponerse a la solicitada extinción aquellos que se consideren perjudicados, presentando en este Centro sus reclamaciones.

Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía portuguesa de Seguros A Mundial, transportes, ha nombrado Liquidador de la Agencia española a D. Miguel Capella Martínez; habiendo quedado establecidas las oficinas liquidadoras en la calle de San Bernardo, números 4 y 3, tercero, de esta Corte, donde podrán dirigir sus reclamaciones los interesados.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Je-

de superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de seguros, se hace saber que la Compañía portuguesa de Seguros Comercio e Industria se ha declarado en liquidación voluntaria en el ramo de Incendios, único que trabaja en España; nombrando Liquidador a D. Rafael Folch y Capdevila, y habiendo establecido sus oficinas en Barcelona, ronda de San Pedro, 44; y se fija el plazo de un mes, a contar de esta fecha, para que puedan presentarse en esta Jefatura Superior de Comercio y Seguros cuantas reclamaciones crean oportunas todos aquellos que se consideren perjudicados; transcurrido el cual, se eliminará a la expresada Compañía del Registro de las inscritas y será incluida en el índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 6 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Comercio y Seguros, R. de Iranzo.

#### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por los Sres. Castel y Navascués, funcionarios de este Ministerio, en súplica de que se declare de utilidad la obra que con el título de "Disposiciones relativas a la intervención de la Administración en los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos, en su relación con la Verificación oficial de contadores e inspecciones provinciales de industria" acaban de publicar, adquiriéndose por el Departamento ministerial a que pertenecen un determinado número de ejemplares con destino a los servicios centrales y provinciales llamados a intervenir en los ya citados suministros:

Considerando que la obra de que son autores los Sres. Castel y Navascués ha venido a llenar un no peque-

ño vacío en orden a los mencionados suministros, por recogerse, debidamente anotadas y comentadas, cuantas disposiciones respecto de los mismos se han dictado por la Administración, y de ellas no pocas desconocidas de los Servicios provinciales, Empresas distribuidoras y público en general, por no haberse insertado en ninguna publicación oficial:

Considerando que su divulgación ha de contribuir no sólo a reducir notablemente el número de consultas, reclamaciones, etc., formuladas ante este Ministerio por la Verificación oficial de contadores, Inspecciones de industria, Empresas interesadas y abonados, sino a facilitar grandemente su resolución al personal encargado de este cometido:

Considerando la necesidad de proveer, dada la indiscutible utilidad del trabajo realizado por los Sres. Castel y Navascués, de un ejemplar de la obra por dichos señores publicada, tanto a los Servicios centrales como a los provinciales, dependientes de este Ministerio, llamados a intervenir más o menos directamente en los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se felicite a los precitados funcionarios por la labor realizada.

2.º Que se declare de utilidad para cuantos guarden relación con los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos, la obra publicada por los Sres. D. José Castel y D. Nicasio Navascués con el título de "Disposiciones relativas a la intervención de la Administración en los suministros de energía eléctrica, gases y líquidos, en su relación con la Verificación oficial de contadores e inspecciones provinciales de industria"; y

3.º Que con destino a los Servicios centrales y provinciales de industria se adquieran cien ejemplares de la precitada obra.

Lo que de Real orden comunicada de 13 del corriente mes y año, tengo

el honor de participar a ustedes para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Jefe superior de Industria, Flórez Posada. Señores D. José Castel y D. Nicasio Navascués.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Febrero de 1926, se convoca a los señores solicitantes de examen de aptitud para Agentes de la Propiedad Industrial, el 5 de Abril de 1926, día en que darán principio los ejercicios con sujeción a las normas consignadas y establecidas en la expresada disposición, debiendo insertarse a continuación de la presente la relación de aspirantes por orden de presentación de instancias.

El Tribunal señalará la hora y local en que habrán de practicarse anunciándolo con veinticuatro horas de anticipación.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Tribunal de exámenes de aptitud para Agentes de la Propiedad Industrial.

*Relación de señores solicitantes de exámenes de aptitud para Agentes de la Propiedad Industrial, por orden de presentación de instancias.*

1. D. Carlos María Gómez Carreño.
2. D. Isidoro Zaragoza Varea.
3. D. Ernesto Botella y Montoya.
4. D. Benito de Rivera Arabio-torre.
5. D. Angel Molinero Chamorro.
6. D. Alfonso López de Tuero.
7. D. Antonio Villena y Rubio.
8. D. Guillermo Roeb y Ungeheuer.
9. D. José Elvira Vivanco.
10. D. Rafael Sancho Forcada.

El Secretario del Tribunal, Pedro Martínez.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Fernando Cabello Lapiedra.